

**ACTA DE SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DEL CONSEJO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE SINALOA,  
PARA RESOLVER LA NO COMPETENCIA DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN.**

En la Ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, siendo las 12:00 (Doce) horas del día Miércoles 10 (Nueve) de Junio del año 2021 (dos mil veintiuno), constituidos en la sala de juntas del Consejo para el desarrollo Económico de Sinaloa, ubicadas en el Edificio Country Courts, con domicilio en Boulevard Pedro Infante 2911, Desarrollo Urbano Tres Ríos, en esta Ciudad capital; reunidos para celebrar formal sesión del Comité de Transparencia del Consejo para el desarrollo Económico de Sinaloa, con el fin de analizar el asunto turnado para análisis por el Responsable de la Unidad de Transparencia de esta Entidad, y así determinar la competencia de este organismo para atender la solicitud de información con número de folio **00722521** donde se requiere, **“Cuales son las condiciones laborales que se deben cumplir los trabajadores del gobierno del estado de Sinaloa.**, Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 fracción II en correlación con el numeral 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa; se reúnen los miembros del Comité de Transparencia, Lic. Thania Karina Parra y Parra, **Directora General**; Lic. Jesús Alfonso Ceballos Madueña, **Director de Administración y Finanzas**; Lic. Jesús Germán Rivera Carlón, **Director Ejecutivo del CIT Sinaloa.**-----

**CONSIDERANDO**

Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, establece que el Comité de Transparencia es el órgano colegiado que se integrará en cada uno de los sujetos obligados el cual tendrá facultades de supervisión, de consulta en materia de clasificación de información, de organización administrativa y normativa de los procedimientos de acceso y conservación de la información pública, así como deberá estar integrado por un número impar de servidores públicos y, en su caso, de personas designadas por su Titular. Este acto deberá formalizarse mediante la elaboración del acta respectiva. -----

✓  
✓  
✓



CH

El Comité de Transparencia en su calidad de órgano revisor, adoptará en forma colegiada sus resoluciones por unanimidad o mayoría de votos. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Sobre la base de las consideraciones anteriores, y en atención al asunto turnado derivado de la solicitud con número de folio 00722521 presentada el día 07 de Junio del año en curso y sobre los argumentos vertidos por el Responsable de la Unidad de Transparencia en el sentido de que la información solicitada no corresponde a este sujeto obligado bajo el contexto de que el CODESIN, es una entidad que coordina y propone esquemas y estrategias de desarrollo y promoción económica a corto y largo plazo para el Estado de Sinaloa. Lo anterior de conformidad en el Art. 91 de la Ley de Fomento a la Inversión para el Desarrollo Económico de Sinaloa y Art. 5 del Reglamento interior de CODESIN. En atención a la solicitud sobre **Cuáles son las condiciones laborales que se deben cumplir los trabajadores del gobierno del estado de Sinaloa.**) le corresponde responder su petición a la Secretaría de Administración y Finanzas dentro de su reglamento interior en su Artículo 42.- Además de las facultades genéricas de los Subsecretarios, al Subsecretario de Administración: I. Proporcionar los servicios personales, servicios generales y bienes y suministros, garantizando el uso racional de los recursos y el control presupuestal de los servicios compartidos en materia de administración, a través de la centralización en la aplicación del recurso, II. Normar, controlar y supervisar los asuntos relativos a los recursos humanos, su capacitación y desarrollo, las prestaciones laborales y sociales en el Poder Ejecutivo del Estado y la contratación de prestadores de servicios personales y profesionales independientes, III. Proponer al Secretario el establecimiento de políticas, normas y lineamientos en materia de administración, remuneraciones y desarrollo del personal IV. Autorizar la selección y contratación del personal, así como conducir la administración del mismo; otorgar becas, recompensas y estímulos; promover actividades socioculturales y deportivas para los trabajadores al servicio del Estado. así como mantener al corriente el escalafón y el tabulador de los trabajadores al servicio del Estado. Tramitar los



nombramientos, remociones, licencias, renuncias y cualquier otra incidencia que modifique la relación jurídico-laboral entre el Estado y sus servidores públicos VI. Coordinar, conjuntamente con la Secretaría de Innovación la profesionalización y capacitación de los servidores públicos en las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado-----

Tras analizar todos los elementos turnados al caso que nos ocupa y por las razones expuestas, es procedente declarar la no competencia acorde con la naturaleza de las atribuciones, funciones y las actividades que realiza este organismo, las conclusiones que arroja el análisis del caso permiten a este órgano colegiado resolver emitiendo el siguiente: -----

## ACUERDO

**ÚNICO. - Se declara por unanimidad la no competencia en relación a la solicitud de información requerida mediante folio 00722521 y se instruye a la Unidad de Transparencia de esta Dependencia a que notifique al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y le informe, señale o le oriente sobre el o los sujetos obligados competentes para atender y dar respuesta a su requerimiento.**

Lo anterior se resuelve por el Comité de Transparencia de este organismo, con fundamento en los numerales 2, 4, 8, 10, 14, 16, 17, 19, 20, 133, 136, 140, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, en la ciudad de Culiacán de Rosales, Sinaloa a los 10 días del mes de Junio del año 2021.-----

Con lo anterior, se da por concluida la presente acta, firmando al calce los intervenientes e integrantes del Comité de Transparencia del Consejo para el desarrollo Económico de Sinaloa, para los efectos legales a que haya lugar.-----



*JK*

*DR*

*AM*



LIC. THANIA KARINA PARRA Y PARRA  
DIRECTORA GENERAL Y PRESIDENTE  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



LIC. JESÚS ALFONSO CEBALLOS MADUEÑA  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y MIEMBRO DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



LIC. JESÚS GERMÁN RIVERA CARLÓN  
DIRECTOR EJECUTIVO DEL CIT SINALOA Y MIEMBRO DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



EXPEDIENTE: 001/DTAI-10/06/2021  
SOLICITUD: 00722521

Culiacán, Sinaloa; a diez de junio de dos mil veintiuno

Analizando el expediente citado en el rubro formado con motivo de la declaración de incompetencia para tramitar y dar respuesta a los elementos informativos contenidos en la solicitud con número de folio 00722521, propuesta por la Ing. Maritza Paola Félix Vázquez, responsable de la Unidad de Transparencia del Consejo para el Desarrollo Económico de Sinaloa, mediante oficio número 001/DTAI-10/06/2021, este Comité de Transparencia del Consejo para el Desarrollo Económico de Sinaloa, integrado por Lic. Thania Karina Parra y Parra, Directora General y Presidenta del comité de transparencia, Lic. Jesús Alfonso Ceballos Madueña, Director de Administración y Finanzas y miembro del comité de transparencia y Lic. Jesús Germán Rivera Carlón Director Ejecutivo del CIT Sinaloa y miembro del comité de transparencia de acuerdo a lo previsto en el Artículo 66 fracción II y 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, se emite la presente resolución:

## I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE

1. La solicitud que hace referencia fue presentada a través del sistema Infomex Sinaloa en las que textualmente se describen las siguientes pretensiones:

**“Información solicitada:**

**Cuáles son las condiciones laborales que se deben cumplir los trabajadores del gobierno del estado de Sinaloa**

2. Atendiendo a la petición contenida en el oficio 001/DTAI-10/06/2021, se advierte que se somete a consideración de este órgano colegiado, la incompetencia de la información a que se refiere en el artículo 66, fracción II, en relación con el 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, para conocer de la mencionada solicitud.

3. Recibido el oficio antes citado, este Comité de Transparencia lo integro al expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

## II. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para dar a conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 66, fracción II, 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información



J.K  
gm  
X

**III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS**

**PRIMERO:** Analizando los argumentos efectuados por la Responsable de la Unidad de Transparencia del Consejo para el Desarrollo Económico de Sinaloa mediante oficio 001/DTAI-10/06/2021, este Comité considera acertada la determinación de dicha unidad en el sentido de declarar la incompetencia de este Organismo para tramitar y dar respuesta a la solicitud con número de folio 00722521 orientando que dicha solicitud se dirija a la Secretaría de Administración y Finanzas en particular a la Subsecretaría de Administración, sustentando su determinación en las consideraciones siguientes:

“(…)

Analizando el objeto de la solicitud, es consideración de esta Unidad de Transparencia que la información solicitada no corresponde al ámbito de competencia de este organismo, ya que, dada su naturaleza, lo peticionado no corresponde a la facultades y funciones de este organismo que, en esencia, son coordinar y proponer esquemas y estrategias de desarrollo y promoción económica a corto y largo plazo para el Estado de Sinaloa. Lo anterior de conformidad en el Art. 91 de la Ley de Fomento a la Inversión para el Desarrollo Económico de Sinaloa y Art. 5 del Reglamento interior de CODESIN.

De ahí que es a la Secretaría de Administración y Finanzas, en particular a la Subsecretaría de Administración es la instancia competente para atender la solicitud de información, ya que, dentro de los asuntos de su competencia, en el Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas en su artículo 42 corresponde:

- I. Proporcionar los servicios personales, servicios generales y bienes y suministros, garantizando el uso racional de los recursos y el control presupuestal de los servicios compartidos en materia de administración, a través de la centralización en la aplicación del recurso;
- II. Normar, controlar y supervisar los asuntos relativos a los recursos humanos, su capacitación y desarrollo, las prestaciones laborales y sociales en el Poder Ejecutivo del Estado y la contratación de prestadores de servicios personales y profesionales independientes;
- III. Proponer al Secretario el establecimiento de políticas, normas y lineamientos en materia de administración, remuneraciones y desarrollo del personal;
- IV. Autorizar la selección y contratación del personal, así como conducir la administración del mismo; otorgar becas, recompensas y estímulos; promover actividades socioculturales y deportivas para los trabajadores al servicio del Estado, así como mantener al corriente el escalafón y el tabulador de los trabajadores al servicio del Estado;
- V. Tramitar los nombramientos, remociones, licencias, renuncias y cualquier otra incidencia que modifique la relación jurídico-laboral entre el Estado y sus servidores públicos;
- VI. Coordinar, conjuntamente con la Secretaría de Innovación la profesionalización y capacitación de los servidores públicos en las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado.



**IV. RESOLUCIÓN**

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

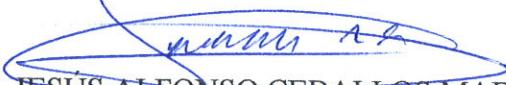
**Único.** Se CONFIRMA por unanimidad la declaración de incompetencia para tramitar y dar respuesta a la solicitud con Folio 00722521, según lo precisado en los puntos de Consideraciones y Fundamentos de esta resolución.

**NOTIFIQUESE** al solicitante y al Responsable de la Unidad de Transparencia del consejo para el Desarrollo Económico de Sinaloa, para efectos conducentes.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia del Consejo para el Desarrollo económico de Sinaloa, en sesión extraordinaria número 001 de fecha diez de junio de dos mil veintiuno, por unanimidad de votos de sus integrantes la Lic. Thania Karina Parra y Parra, Directora General y Presidenta del comité de transparencia, el Lic. Jesús Alfonso Ceballos Madueña, Director de Administración y Finanzas y miembro del comité de transparencia y el Lic. Jesús Germán Rivera Carlón Director Ejecutivo del CIT Sinaloa y miembro del comité de transparencia de acuerdo a lo previsto en el Artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.



LIC. THANIA KARINA PARRA Y PARRA  
DIRECTORA GENERAL Y PRESIDENTE  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



LIC. JESÚS ALFONSO CEBALLOS MADUEÑA  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y MIEMBRO DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



LIC. JESÚS GERMÁN RIVERA CARLÓN  
DIRECTOR EJECUTIVO DEL CIT SINALOA Y MIEMBRO DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

